



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 6 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 4 CUARTA SECCIÓN
----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD**

ACUERDO del Secretario de Salud, por el que suspende los plazos, términos y prácticas de los actos de verificación, dictamen, resolución y notificaciones de los actos administrativos realizados por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en atención al fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, distintos al cumplimiento del Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del presente año.

ACUERDO del Secretario de Salud, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado de Puebla, a través del Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

ACUERDO del Secretario de Salud, por el que emite las medidas para el manejo de cadáveres, derivado de la contingencia epidemiológica provocada por el virus COVID-19.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO del Secretario de Salud, por el que suspende los plazos, términos y prácticas de los actos de verificación, dictamen, resolución y notificaciones de los actos administrativos realizados por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en atención al fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, distintos al cumplimiento del Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del presente año.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Salud. Gobierno de Puebla.

JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, derivado de la primera sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS CoV2 (COVID 19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2020.

Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Las antes mencionadas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el virus denominado COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Debido a la facilidad de contagio y en cumplimiento a las disposiciones del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica-Dirección General de Epidemiología, es necesario restringir determinadas actividades en lugares que su concurrencia represente un riesgo de propagación del virus multicitado.

Por lo anterior, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Puebla emitió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente".

Por lo que, atendiendo con prioridad las acciones tendentes a combatir de manera eficaz la propagación del virus COVID-19, se considera indispensable emitir el presente Acuerdo respecto de la suspensión temporal de las actividades de verificación, dictamen, resolución y notificaciones, de los actos administrativos realizados por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cumplimiento al "Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente".

Lo anterior en términos y de conformidad con el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General determina Acciones Extraordinarias en materia de Salubridad General, para todo el Territorio Nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracción II, III y XV, 4o, fracción IV, 6o, fracciones I y V, 13 apartado B, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 411, 414, 414 Bis, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 12 fracción V y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracción II, 4, fracciones I, V, X, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 305 y 306 de la Ley Estatal de Salud; 2, 5, 9, 17 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 1, 4 fracción III inciso B), B.3, 5, 6, 9, 11 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y PRÁCTICAS DE LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN, DICTAMEN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, DISTINTOS AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

PRIMERO. Se suspenden los plazos, términos y prácticas de los actos de verificación, dictamen, resolución y notificaciones de los actos administrativos distintos al cumplimiento del “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”, de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, a partir del día treinta de marzo del dos mil veinte y hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. Asimismo, se mantendrán abiertas las Oficinas del Centro Integral de Servicios (CIS) en los horarios oficiales vigentes y la atención al público se prestarán única y exclusivamente para el seguimiento y cumplimiento a las diferentes verificaciones realizadas en el marco del Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado y que se señala en el Acuerdo PRIMERO del presente, por lo que los asuntos distintos a los antes mencionados, sólo se atenderán vía telefónica a través del siguiente número telefónico (222) 2 32 08 47.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación y hasta que se emita el Acuerdo que deje sin efectos el presente.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo podrá ser modificado, tomando en consideración las modificaciones que sufra el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”.

Dado en la Sede de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de marzo del dos mil veinte. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla. **C. JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO del Secretario de Salud, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado de Puebla, a través del Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Salud. Gobierno de Puebla.

JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Debido a la facilidad de contagio y en cumplimiento a las disposiciones del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, es necesario restringir determinadas actividades en lugares que su concurrencia represente un riesgo de propagación del virus COVID-19.

Por lo anterior, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Puebla emitió “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, y con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”.

Dicho Acuerdo establece:

“SEXTO. Una vez que sean consultadas las autoridades de más alto nivel en protección civil del Estado, se emitirán los lineamientos y acuerdos particulares conforme a la estrategia nacional que sea emitida para combate de la pandemia.”

Asimismo, establece en sus artículos transitorios:

“QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las acciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, para hacer cumplir este Acuerdo, debiendo informar a la Persona Titular de la Gubernatura de las mismas.”

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracciones II, III y XV, 4o, fracción IV, 6o, fracciones I y V, 13 apartado B, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 411, 414, 414 Bis, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 12 fracción V y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracción II, 4, fracciones I, V, X, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 305 y 306 de la Ley Estatal de Salud; 2, 5, 9, 17 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 1, 4 fracción III inciso B), B.3, 5, 6, 9, 11 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS,
POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL ACUERDO
DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD
DE EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19**

PRIMERO. El presente Acuerdo se emite con el objeto de cumplir con la vigilancia sanitaria establecida en el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, y con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”, la cual se realizará a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los establecimientos que se vigilarán en el marco del Acuerdo mencionado con antelación, son:

1. Salas de Cines;
2. Gimnasios;
3. Centros Deportivos y Sociales;
4. Clubes de Servicio;
5. Baños Públicos;
6. Casinos;
7. Centros Nocturnos;
8. Bares;
9. Discotecas;

10. Cabarets;
11. Salones de Fiesta;
12. Piscinas, y
13. Restaurantes.

TERCERO. La vigilancia sanitaria se realizará con las formalidades previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, según corresponda, y demás normatividad aplicable, con la primordial finalidad de dar cabal cumplimiento al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”.

CUARTO. En caso que el personal adscrito a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, advierta que no se da cabal cumplimiento al Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de Puebla, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte y que se menciona en el punto TERCERO del presente, o en caso de advertir un riesgo sanitario y que de continuar los trabajos se pone en peligro la salud de las personas, dicho personal estará facultado para aplicar las medidas de seguridad en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, según corresponda.

QUINTO. Las infracciones que advierta el personal adscrito a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se sancionarán administrativamente en términos de Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación y hasta que se emita el Acuerdo que deje sin efectos el presente.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo podrá ser modificado, tomando en consideración las modificaciones que sufra el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”.

CUARTO. El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, podrá encomendar y facultar al personal adscrito a dicha Unidad Administrativa, para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo del dos mil veinte. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla. **C. JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO del Secretario de Salud, por el que emite las medidas para el manejo de cadáveres, derivado de la contingencia epidemiológica provocada por el virus COVID-19.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Salud. Gobierno de Puebla.

JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, derivado de la primera sesión extraordinaria, el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Las antes mencionadas caen sobre los objetos y superficies que rodean a las personas, de modo que otras pueden contraer el virus denominado COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Debido a la facilidad de contagio y en cumplimiento a las disposiciones del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica-Dirección General de Epidemiología, es necesario restringir determinadas actividades en lugares que su concurrencia represente un riesgo de propagación del virus multicitado.

Por lo anterior, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Puebla emitió el "Acuerdo por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo", con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Por lo que, atendiendo con prioridad las acciones tendentes a ejercer la función gubernamental en favor de la ciudadanía y siempre priorizando el mayor beneficio a ésta, es de suma importancia que se consideren las recomendaciones provisionales emitidas en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, por la Organización Mundial de la Salud, en materia de gestión de cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus (COVID-19).

Dentro de dichas recomendaciones se encuentran las relativas a gestión de cadáveres, cuidado mortuario y destino final del cuerpo, las cuales son necesarias aplicar en el Estado de Puebla para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Asimismo, se considera indispensable emitir Acuerdo respecto a las disposiciones temporales que deberán atender las funerarias, salas de velación, velatorios o establecimientos similares, en defunciones que se relacionen con casos sospechosos o comprobados por coronavirus (COVID-19), toda vez que existe un alto riesgo de contagio post mortem.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracciones II, III y XV, 4o, fracción IV, 6o, fracciones I y V, 13 apartado B, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 411, 414, 414 Bis, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 12 fracción V y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracción II, 4, fracciones I, V, X, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 305 y 306 de la Ley Estatal de Salud; 2, 5, 9, 17 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 1, 4 fracción III inciso B), B.3, 5, 6, 9, 11 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19

PRIMERO. Se emiten las medidas para el manejo de cadáveres, derivado de la contingencia epidemiológica provocada por el virus COVID-19 con el objeto de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19 en el manejo de cadáveres en las funerarias, salas de velación, velatorios o establecimientos similares, en defunciones que se relacionen con casos sospechosos o comprobados por coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO. Las medidas son las siguientes:

En la gestión de cadáveres:

1. Asegurar que el personal mortuario y el equipo funerario apliquen precauciones estándares en todo momento (es decir, realizar la higiene de las manos, la limpieza ambiental), con delantal de manga larga, guantes y protección facial si existe riesgo de salpicaduras de líquidos corporales del paciente o secreciones en el cuerpo o la cara del miembro del personal;

2. Se deberá mantener el movimiento y el manejo del cuerpo en mínimo, y

3. Respetar los requisitos de los Elementos de Protección Personal (EPP) para el personal que manipule el cadáver.

En el cuidado mortuario:

1. En la preparación del difunto se deberá utilizar los EPP apropiado;

2. El personal de la funeraria y los directores funerarios deben ser informados del riesgo biológico;

3. Se deberán aplicar principios de sensibilidad cultural. Si la familia del paciente desea ver el cuerpo después de su extracción de la sala de aislamiento o área relacionada, se le puede permitir hacerlo con las precauciones higiénicas estándar, con instrucciones claras de no tocar ni besar el cuerpo, y

4. Las bolsas de cadáveres vacías deben eliminarse como residuos infecciosos.

Respecto al destino final del cuerpo:

1. Los difuntos que se relacionen con casos sospechosos o comprobados por coronavirus (COVID-19), pueden ser inhumados o cremados.

TERCERO. Adicionalmente las funerarias, salas de velación, velatorios o establecimientos similares, deberán:

1. Evitar la cercanía de los asientos, sillas, sofás y muebles reduciendo el aforo de las salas hasta un 25%. Adoptar medidas que aseguren el distanciamiento entre personas de entre uno a dos metros;

2. Contar con dispensadores de gel anti-bacterial que cumplan con las especificaciones de alcohol al 70% en las áreas de ingreso del salón de velación y en los baños, verificando constantemente los niveles de los dispensadores, así como, garantizar el abasto de insumos para la higiene de manos;

3. Mantener limpios y desinfectados las áreas de trabajo, las cuales deberán asear con una periodicidad de 15 minutos con agua hipoclorada al 13%. Se limpiarán perillas, apagadores, pasamanos, áreas comunes, servilleteros, mesillas, entre otros;

4. Mantener un programa de mayor frecuencia de limpieza y desinfección de la zonas infantiles y áreas de juegos. Colocar en lugares visibles el material informativo con las medidas de prevención, preferentemente en las puertas de ingreso y lugares visibles de los salones de velación;

5. Procurar la ventilación de las áreas con mayor frecuencia;

6. Limpiar con una solución a base de cloro y alcohol que no dañe los interiores del vehículo, el volante, la palanca de velocidades y las manijas, para los casos en que los establecimientos ofrezcan el servicio de valet parking, la persona que recibirá el automóvil y con previo permiso del propietario del vehículo;

7. Lavar y desinfectar los servicios de cafetería, cubiertos o vajillas, preferentemente a temperaturas superiores a los 80° C;

8. Usar de forma obligatoria, guantes y cubrebocas para todo el personal de servicio de alimentos;

9. Usar de forma obligatoria, manteles y manteletas de papel;

10. Utilizar únicamente servilletas de papel;

11. Usar redecillas para cabellos;

12. Evitar, en la medida de lo posible el servicio de alimentos que puedan manipular y servir directamente los usuarios o clientes;

13. Cumplir lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, y

14. Desinfectar las carrozas y demás vehículos que se utilicen, posteriormente a cada uso.

CUARTO. Respecto al servicio de embalsamado los establecimientos deberán respetar:

1. Fortalecer las medidas de bioseguridad, utilizando el equipo completo durante todo el proceso (guantes, cubrebocas, protección ocular y demás análogos);

2. El personal de limpieza deberá tomar las precauciones necesarias para disminuir el riesgo de contacto con los fluidos de todos los cadáveres, incluso la distancia recomendable de un metro y medio de los mismos, y

3. Para asegurar un sistema seguro de trabajo se deben seguir los protocolos de descontaminación, mantenimiento y eliminación de residuos establecidos normalmente, tomando en cuenta que los agentes causales pueden estar presentes en las superficies o suspendidos en el aire. Los procesos de limpieza y desinfección deben ser metódicos, programados y continuos.

QUINTO. En el fallecimiento en casos sospechosos o comprobados por coronavirus (COVID-19), adicionalmente, las funerarias, salas de velación, velatorios o establecimientos similares deberán:

1. Evitar la concentración de personas en ceremonias luctuosas, incluidos las etapas de velación, el sepelio y la celebración de misa de cuerpo presente. Las ceremonias deberán ser sencillas, privadas y breves;

2. Efectuar el traslado del cadáver en féretro cerrado, dentro del cual se colocará el cuerpo conservado al interior de bolsa plástica con cierre;

3. Realizar la inhumación o incineración en la mayor brevedad posible dentro del rango de doce horas posteriores al diagnóstico de muerte, en términos del artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y

4. El personal que participe en la preparación del cadáver deberá portar equipo de protección personal (Guantes, cubrebocas, protección ocular y demás análogos).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación y hasta que se emita el Acuerdo que deje sin efectos el presente.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo podrá ser modificado, tomando en consideración las modificaciones que sufra el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo”.

CUARTO. El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, podrá encomendar y facultar al personal adscrito a dicha Unidad Administrativa, para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de marzo del dos mil veinte. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla. **C. JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.